

Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, para promover con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el n.º 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la “ocupación de la vivienda sin título legal para ello”.

Tercero. El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de protección Oficial, establece de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de Protección Oficial, podrá ser: a) Arrendamiento, b) Propiedad, por su parte el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de Arrendamiento - Arrendamiento con opción a compra - Compraventa”.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el Órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía arbitraria, constituiría, un medio ilegítimo para acceder a una vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos a terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto. Que conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde a la Directora General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Instructora del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Fernando Bruno Lozano y Jesusa Vargas Vargas, de la vivienda sita en calle Gabriel Peláez, n.º 3, 1.º B, de la localidad de Badajoz, del Grupo de Viviendas Sociales, por motivo e ocupación de la vivienda sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado del lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparan, si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la Vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 4 de noviembre de 2004. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

#### *ANUNCIO de 30 de marzo de 2006 sobre notificación de regularización de nómina negativa por pago indebido.*

Intentada y no habiendo sido posible practicar en el domicilio de la destinataria, la notificación de la regularización de nómina negativa por pago indebido, cuyos datos se precisan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 30 de marzo de 2006. El Jefe de Servicio de Asuntos Generales y Contratación, SANTIAGO OLIVENZA SÁNCHEZ.

## ANEXO

Asunto: Notificación de regularización de nómina negativa por pago indebido.

Destinatario: Bermejo Peguero, María José.

N.I.F.: 06998937Z.

Último domicilio conocido: Calle Doctor Fleming, número 12, piso 5.º, letra G; C.P. 10001; Cáceres.

Acuerdo que se notifica:

Primero. Notificar la regularización de la nómina-liquidación de un importe de —1.029,49 euros que se adjunta, relativa al pago indebido efectuado y de acuerdo con los datos seguidamente relacionados:

Datos de la deuda:

Importe pagado indebidamente: 1.029,49 €.

Período pagado indebidamente: Desde el 24/11/05 al 31/12/05.

Nómina en la que se regulariza: Enero/06.

Causa de Baja: Cese por sanción disciplinaria (Efecto de la baja 23-11-05).

Segundo. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se le comunica la apertura del trámite de audiencia para que presente las posibles alegaciones, documentos y justificaciones que en su defensa estime pertinente en los diez días siguientes a la recepción de la presente notificación.

## AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

*ANUNCIO de 5 de enero de 2006 sobre Estudio de Detalle.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la solar situado en Avda. de la Paz c/v C/ La fuente, promovido por Vencasa Badajoz, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Francisco Trigo Villarroya.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 5 de enero de 2006. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

*ANUNCIO de 4 de abril de 2006 sobre aprobación del Proyecto de urbanización de la UE-7.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo del 2006, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la UE-7 sito en las inmediaciones de la Ctra. de Villanueva, promovido por Promerca, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jerez de los Caballeros, a 4 de abril de 2006. El Alcalde, CARLOS ANGULO TINTORÉ.

## AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

*ANUNCIO de 3 de abril de 2006 sobre aprobación definitiva del Proyecto de normalización de fincas.*

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la Resolución n.º 366/06 de veintinueve de marzo de dos mil seis, aprobando definitivamente el Proyecto de Normalización de fincas redactado a instancias de este Ayuntamiento, por Fragua Consultores, S.L., de febrero de 2006, necesario para regularizar el nuevo trazado de la calle Almendros de esta localidad, afectando dicha modificación a las fincas municipales y de Construcciones Instalaciones Moreno, S.L., que en el mismo se relacionan, siendo necesario variar la configuración física de las fincas para adaptarlas a las exigencias del vigente planeamiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros a tres de abril de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROPERÓ MANCERA.

## AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

*EDICTO de 9 de marzo de 2006 sobre Estudio de Detalle.*

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2006 el Estudio de Detalle